

Doctora
RUBELIA SOLÍS ANAYA
JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Vivian Patricia Espinal Vásquez.
Demandado: Oscar Melo Patiño.
Radicación: 2020-00725-00

ANDRÉS FELIPE RÍOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.935.875 y portador de la tarjeta profesional No. 344.494 del C.S.J., actuando en el presente proceso como apoderado judicial del señor **OSCAR MELO PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 94.400.427, presento **Recurso de Reposición contra el auto interlocutorio No. 002 del 21 de enero de 2021 que libró mandamiento de pago** en el proceso ejecutivo de alimentos con Rad. 2020-00725-00, en los siguientes términos:

- El señor OSCAR MELO PATIÑO, mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2021, siendo las 11:43, le fue notificada la presente demanda ejecutiva de alimentos a favor de su hijo ALEJANDRO MELO ESPINAL.
- De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., en el cual se indica que las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, en el caso que nos ocupa, revisado el documento base de recaudo, la Escritura Pública No. 1814 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, en el acápite de las obligaciones del menor de edad, dice: *"2- ALIMENTOS: Acordamos que el padre señor OSCAR MELO PATIÑO suministrará por este concepto, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 1.450.000 pesos), Pagaderos los Cinco (05) primeros días de cada mes, a partir de los (5) primeros días del mes de julio del año 2015, suma que depositará en la cuenta de ahorro N. 30411566726 del banco Bancolombia a nombre de la señora VIVIAN PATRICIA ESPINAL VÁSQUEZ. La suma antes acordada se incrementará cada año de acuerdo al IPC certificado por el DANE, a partir del día (01) primero del mes de enero del año 2016. A partir de los cinco (5) primeros días del mes de julio del año 2015, y para el*



Juan José Tascón
(+57) 310 453 8924



Andrés Felipe Ríos
(+57) 300 346 6819



www.tasconyríosabogados.com
asesores@tasconyríosabogados.com

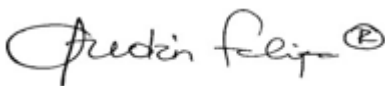
día 15 de julio del presente año, el señor OSCAR MELO PATIÑO, suministrará la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C (\$ 640.000) como cuota adicional; suma que pagará en efectivo a la progenitora bajo recibo o en su defecto depositará en la cuenta de ahorro N. 30411566726 del banco Bancolombia a nombre de la señora VIVIAN PATRICIA ESPINAL VÁSQUEZ" (cursiva y subrayado fuera de texto), ahora bien, en lo que tiene que ver con la cuota adicional, esta no es clara, por ende, no exigible, además de su lectura se puede establecer que la cuota se pagaría por una sola vez, esto es, en el mes de julio del año 2015, y en el auto que libra mandamiento de pago se ordena el pago de cuotas adicionales y sus interese correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

- En el literal C, de la subsanación de la demanda por Alimentos instaurada por el Dr. Josías Caicedo Fernández, apoderado judicial de la señora Vivian Patricia Espinal Vásquez, solicita el pago de las cuotas adicionales a partir de julio del año 2016 y esta cuota no es real debido a que en el documento base de recaudo, quedó establecido que el pago adicional únicamente sería en julio del 2015. Teniendo en cuenta lo anterior mi poderdante OSCAR MELO PATIÑO, no se encuentra en mora por los TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$3.200.000) que presuntamente adeuda desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

PETICION

Por lo expuesto anteriormente, solicito se revoque el auto interlocutorio No. 002 fechado 21 de enero de 2021, proferido por su Despacho, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra mi representado el señor OSCAR MELO PATIÑO.

De la señora Juez,



ANDRÉS FELIPE RÍOS
C.C.16935.875
T.P. 344.494 del C.S.J
3003466819

afeliperios1@gmail.com



Juan José Tascón
(+57) 310 453 8924



Andrés Felipe Ríos
(+57) 300 346 6819



www.tasconyríosabogados.com
asesores@tasconyríosabogados.com

Señor

Juez

Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicación: 2020-00725-00

Demandante: Vivian Patricia Espinal Vásquez

Demandado: Oscar Melo Patiño

OSCAR MELO PATIÑO, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.427 de Cali (Valle), Padre del menor **ALEJANDRO MELO ESPINAL**, por este escrito le manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor ANDRÉS FELIPE RÍOS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.935.875**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **344.494** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el Proceso ejecutivo de Alimentos que se adelanta ante usted.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos, llegar a acuerdos de pago y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este poder, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente



OSCAR MELO PATIÑO

C.C. No. 94.400.427 de Cali (Valle)

Correo electrónico: omelo@grupoges.net

Acepto,



ANDRÉS FELIPE RÍOS

C.C. No. 16.935.875 de Cali

Tarjeta Profesional No. 344.494 del CSJ

Correo Electrónico: afeliperios1@gmail.com

Celular: 3003466819



Juan José Tascón
(+57) 310 453 8924



Andrés Felipe Ríos
(+57) 300 346 6819



www.tasconyriosabogados.com
asesores@tasconyriosabogados.com

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

MELO PATIÑO OSCAR

quien exhibió: **C.C. 94400427** de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

o77667j8m66j9n

CALI 10/02/2021 a las 11:42:59 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

TA3X3L89CDQMSQG4



Huella

Esta diligencia se tramita a
orden del Compareciente
Pura advertencia del
Decreto 2750/95 y Decreto
2748/83

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el señor OSCAR MELO PATIÑO, a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 002 de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 25 de marzo de 2021

Traslado: 26 de marzo y 5 y 6 de abril de 2021

No corre traslado: 27 de marzo al 4 de abril de 2021



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

Rad. 2020-00725-00